

Informe N° 078-2026-GRT

Informe legal sobre la procedencia de modificar el Procedimiento Técnico del Coes N° 41
"Información Hidrológica para la Operación del SEIN"

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 489-2015-GRT

Fecha : 6 de febrero de 2026

Resumen

El Procedimiento Técnico del Coes N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN" tiene por objetivo determinar el contenido, la forma y plazos de presentación y revisión de la información hidrológica que deben entregar los Generadores Integrantes al Coes en relación al recurso hídrico y a las cuencas aprovechadas para la generación de energía hidroeléctrica, a fin de realizar en base a la misma, la programación de corto, mediano y largo plazo, y la coordinación y operación en tiempo real del Sein.

De acuerdo con lo sustentado por el Coes y de la conclusión técnica de Osinergmin, de la aplicación del citado procedimiento se han identificado oportunidades de mejora, resultando necesario incluir: i) Una definición de volumen útil de un embalse que contemple las restricciones operativas de cada embalse; ii) Un rango de tiempo de desplazamiento del agua desde cada embalse hasta la central, así como el contenido del estudio hidrológico anual; iii) Un plazo para la presentación del informe sustentatorio del modelo de pronósticos hidrológicos; iv) Un plazo para la realización de mediciones batimétricas e inclusión del contenido del informe batimétrico a presentar; y, v) Un plazo para que los generadores implementen nuevos puntos de medición.

Con Resolución N° 102-2025-OS/PRES, se publicó el proyecto de modificación del procedimiento técnico, a fin de que los interesados remitan sus comentarios; habiéndose recibido, dentro del plazo, aquellos de las empresas: Engie Energía Perú S.A.A., Statkraft Perú S.A., Kallpa Generación S.A., Orygen Perú S.A.A. y Empresa de Generación Huallaga S.A.

Los comentarios involucran consideraciones eminentemente técnicas, correspondiendo su análisis y pronunciamiento al área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de determinar si deben ser incorporados en la modificación del procedimiento.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido todas las etapas previstas en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", se concluye que resulta procedente someter al Consejo Directivo la aprobación de la modificación del Procedimiento Técnico del Coes N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN", dentro del plazo que vence el 12 de febrero de 2026.

Informe N° 078-2026-GRT

Informe legal sobre la procedencia de modificar el Procedimiento Técnico del Coes N° 41
"Información Hidrológica para la Operación del SEIN"

1. Competencia legal para aprobar el Procedimiento Técnico del Coes N° 41

- 1.1.** De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin ejerce la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar, en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y/o de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- 1.2.** Esta competencia es recogida en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en los cuales se dispone como atribuciones del Regulador, el dictar, de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter particular, como en el presente caso, aplicables a todas las entidades relacionadas al sector energía.
- 1.3.** Dentro del marco legal sectorial, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), se establece que los procedimientos en materia de operación del del sistema eléctrico interconectado nacional ("Sein") y de administración del mercado de corto plazo, deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema ("Coes"), para su aprobación por Osinergmin.
- 1.4.** De acuerdo con lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del Reglamento del Coes, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM ("Reglamento del Coes"), la Dirección Ejecutiva del Coes, elabora las propuestas de procedimientos a presentarse a Osinergmin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la referida propuesta.
- 1.5.** Asimismo, en el referido reglamento se establece que el Coes debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por Osinergmin, la cual incluirá como mínimo: objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento. La "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" ("Guía") fue aprobada con Resolución N° 476-

2008-OS/CD y modificada con Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD, N° 210-2016-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD.

- 1.6. En el artículo 5.2 de la Guía se dispone que la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del Coes o a solicitud de Osinerghmin. A su vez, en el artículo 6.1 de dicha Guía se establece que la propuesta de aprobación de un procedimiento técnico debe estar dirigida a Osinerghmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad.
- 1.7. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Guía, las propuestas de modificación de los procedimientos técnicos se tramitan conforme al mismo proceso que se utiliza para la aprobación de nuevos procedimientos técnicos.
- 1.8. Como es de apreciar, el marco normativo ha otorgado al Coes la facultad/derecho de iniciar el procedimiento de aprobación y/o modificación de un procedimiento técnico, con su propuesta. En correspondencia, Osinerghmin tiene la obligación de continuar con el trámite de aprobación y/o modificación en el ejercicio de sus competencias, en sujeción al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG").

2. Amparo normativo sobre el contenido del Procedimiento Técnico del Coes N° 41

- 2.1. En virtud de lo establecido en el artículo 12.1, en el literal c) del artículo 13 y en los literales a), b) y c) del artículo 14 de la Ley 28832, el Coes coordina la operación del Sein en el corto, mediano y largo plazo al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema y mejor aprovechamiento de los recursos energéticos; así como asegura el acceso oportuno y adecuado a la información sobre la operación del SEIN; desarrolla los programas de operación, disponiendo y supervisando su ejecución; y coordina el mantenimiento mayor de las instalaciones de generación.
- 2.2. En esa misma línea, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Coes, una de las funciones de esta entidad, consiste en la coordinación de la operación segura y de calidad en tiempo real del Sein, así como la elaboración de los programas de operación.
- 2.3. Mediante Resolución N° 196-2016-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2016, Osinerghmin aprobó el Procedimiento Técnico del Coes N° 41 "Información Hidrológica para la Operación de SEIN" ("PR-41").

- 2.4.** El objetivo del PR-41 es determinar el contenido, la forma y plazos de presentación y revisión de la información hidrológica que deben entregar los generadores integrantes al Coes en relación al recurso hídrico y a las cuencas aprovechadas para la generación de energía hidroeléctrica, a efectos de que dicha información sea utilizada en la programación de corto, mediano y largo plazo, así como en la coordinación y operación en tiempo real del Sein.

3. Aspectos procedimentales – Etapas cumplidas

- 3.1.** En virtud del acuerdo adoptado en la Sesión de Directorio N° 648, mediante Carta N° COES/D-050-2025, recibida el 22 de enero de 2025 según registro N° 202500018263, el Coes remitió su propuesta modificatoria del PR-41. Para tales efectos, en cumplimiento del artículo 6.1 de la Guía, el Coes presentó el respectivo informe técnico, económico y legal que sustenta su propuesta de modificación.
- 3.2.** Luego de la revisión efectuada por Osinergmin, mediante Oficio N° 924-2025-GRT, notificado el 21 de abril de 2025, se remitieron al Coes las observaciones efectuadas a la propuesta de modificación del PR-41, otorgándole un plazo de 25 días hábiles para absolverlas, en concordancia con los artículos 8.1 y 8.2 de la Guía.
- 3.3.** En atención al acuerdo adoptado en la Sesión de Directorio N° 654, mediante Carta N° COES/D-582-2025 recibida el 14 de mayo de 2025, según registro N° 202500114559, el Coes remitió la absolución de las observaciones formuladas por el Regulador.
- 3.4.** Con Resolución N° 102-2025-OS/PRES (“Resolución 102”), publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de agosto de 2025, se dispuso la difusión del proyecto de modificación del PR-41; concediéndose un plazo de 30 días calendario a fin de que los interesados envíen sus opiniones, de conformidad con el marco normativo vigente y los principios de transparencia y participación.
- 3.5.** Dentro del plazo establecido, cuyo vencimiento se produjo el 16 de septiembre de 2025¹, se recibieron los comentarios de los siguientes interesados:
- Engie Energía Perú S.A.A., recibidos mediante Carta N° ENG/460-2025, el 8 de septiembre de 2025 a las 12:24 horas, según registro N° 202500210412.

¹ En tanto la publicación en el diario oficial de la Resolución N° 102-2025-OS/PRES se efectuó el día viernes 15 de agosto de 2025, el plazo para la recepción de comentarios se inicia el día hábil siguiente, es decir, el 18 de agosto de 2025 y vence el 16 de setiembre de 2025.

- Statkraft Perú S.A., recibidos mediante Carta N° SKP/GC-196-2025, el 12 de septiembre de 2025 a las 15:56 horas, según registro N° 202500215205.
- Kallpa Generación S.A., recibidos mediante Carta N° KG-1598-2025, el 12 de septiembre de 2025 a las 21:41 horas, según registro N° 202500215544.
- Orygen Perú S.A.A., recibidos mediante Carta N° GAE-162-2025, el 14 de septiembre de 2025 a las 22:25 horas, según registro N° 202500215811.
- Empresa de Generación Huallaga S.A., recibidos mediante Carta N° EGH-C&R-074-2025, el 15 de septiembre de 2025 a las 15:32 horas, según registro N° 202500216516.

3.6. El 19 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4 de la Guía, mediante Oficio N° 1980-2025-GRT, Osinergmin remitió al Coes las opiniones y sugerencias recibidas, otorgándole un plazo de 25 días hábiles para remitir sus comentarios a las referidas opiniones.

3.7. Con Carta N° COES/D-1124-2025 recibida el 23 de octubre de 2025 según registro N° 202500249278, y en sujeción al acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 622 del 22 de octubre de 2025, el Coes presentó sus comentarios sobre las opiniones y sugerencias recibidas, cumpliéndose así con el plazo concedido.

3.8. Mediante Oficio N° 2451-2025-GRT, notificado el 30 de diciembre de 2025, Osinergmin solicitó al Coes que, en un plazo de 15 días hábiles, remita precisiones y sustento sobre la opinión efectuada a los comentarios recibidos por parte de los agentes al proyecto de modificación del PR-41.

3.9. Con Carta N° COES/D-053-2026 recibida el 21 de enero de 2026 según registro N° 202600015496, y en sujeción al acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 670 del 21 de enero de 2026, el Coes presentó su respuesta al requerimiento de Osinergmin.

3.10. De acuerdo con lo sustentado por el Coes y de la conclusión técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se ha identificado que -de la aplicación del PR-41 vigente- existen oportunidades de mejora orientadas a fortalecer el cumplimiento de las funciones operativas del Sein, principalmente relacionadas con los siguientes aspectos:

- Al no existir una definición que contemple las restricciones operativas de cada embalse se hace necesario que exista una definición que considere dichas restricciones y así obtener mejoras en el plan de descargas de embalses y mejores resultados en el despacho de energía. En ese sentido, se propone que, en el numeral 3 del PR-41 vigente, se incluya una definición de "Volumen Útil".

- Respecto del contenido del Estudio Hidrológico Anual ("EHA"), específicamente en los procesos operativos, no existe un rango de tiempo de desplazamiento del agua desde cada embalse hasta la central correspondiente, así como tampoco se identifica la concentración de sólidos en suspensión del agua turbinada y caudal ecológico aprobado por la Autoridad Nacional del Agua ("ANA"). Considerar estas variables ayuda a contribuir en la programación del despacho de energía, así como en los procesos de cálculos de otros procedimientos técnicos. En ese sentido, se propone la modificación del literal e) del numeral 5.11 del PR-41 vigente, incorporándose un rango del tiempo de desplazamiento del agua y no un único valor considerando la cantidad del agua y la variación de este recurso tanto en épocas de estiaje como de avenida. Asimismo, se propone la inclusión del literal ñ), con la finalidad de agregar el contenido de la concentración de sólidos en agua turbinada y la modificación del literal o) con el objeto de incorporar el contenido del caudal ecológico.
- En cuanto al informe sustentatorio del modelo de pronósticos hidrológicos, se identifica que no existen modelos actualizados que reflejen los efectos del cambio climático y las condiciones actuales de fenómenos naturales, existiendo así un alto porcentaje de error con los caudales ejecutados y, como consecuencia, se generan desviaciones en la programación del despacho de energía de corto y mediano plazo comparada con la ejecución de la operación. En ese sentido, se propone la modificación del numeral 5.3.2 del PR-41 vigente, incorporando la forma y el plazo para la entrega del informe sustentatorio del modelo de pronósticos hidrológicos con la finalidad de dotar de predictibilidad y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Coes en tiempos razonables.
- En línea con lo anterior, se propone la inclusión de la Tabla N° 1 en el numeral 5.3.2 del PR-41 vigente, correspondiente al porcentaje de error permitido de los pronósticos para cada horizonte de pronóstico y época del año; ello con la finalidad de corregir desviaciones en las programaciones y garantizar su actualización acorde a los impactos del cambio climático.
- Al no identificarse el contenido mínimo del informe batimétrico, así como el plazo de ejecución de las mediciones batimétricas para el caso de embalses que se ubiquen por encima de los 3 000 msnm, no se verifican valores reales para una correcta y adecuada programación en el despacho de energía. En ese sentido, se propone la modificación del numeral 5.5 del PR-41 vigente estableciendo un plazo para la realización de mediciones batimétricas cuando se detecten cambios importantes en sus características e incorporando el contenido mínimo del informe

batimétrico con la finalidad de brindar mayor predictibilidad, estableciendo plazos eficientes y así garantizar los resultados óptimos.

- Al no identificarse el contenido de toda la información operativa que deben declarar los agentes, así como la frecuencia de su entrega, ni tampoco existe un plazo para la implementación de los puntos de medición, se hace necesario mejorar el proceso de programación de despacho de energía, por lo que se propone incluir el numeral 5.6.1 en el PR-41 vigente a fin de establecer la información operativa que deben declarar los generadores, así como sus frecuencias de entrega a los distintos puntos de medición; además de establecer el plazo de implementación para sus nuevos puntos de medición y para el envío de dicha información al Coes.
- Al no contar con información base sobre los modelos de pronósticos hidrológicos y de las mediciones batimétricas que cuentan los generadores, y, de ser el caso, evaluar su funcionamiento en el tiempo, se hace necesaria la inclusión de las disposiciones transitorias finales a fin de determinar el plazo de entrega del informe sustentatorio del modelo de pronósticos hidrológico y al plazo de entrega del informe batimétrico al Coes.

- 3.11.** En consecuencia, dentro de los 60 días hábiles siguientes luego de la etapa de opinión de Coes a los comentarios (plazo que contabiliza los periodos en que Osinermin evalúa la información sin requerimiento pendiente de atender del Coes), corresponde a Osinermin aprobar el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 8.5 y 8.6 de la Guía, plazo que vence el 12 de febrero de 2026.

4. Procedencia de modificar el Procedimiento Técnico del Coes N° 41

- 4.1.** Habiéndose cumplido todas las etapas previstas en la Guía, incluyendo el cumplimiento de la transparencia prevista en el Reglamento General de Osinermin y en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se considera procedente someter ante el Consejo Directivo la resolución que modifica el PR-41, en aplicación del numeral 8.6 de la Guía, dentro del plazo que vence el 12 de febrero de 2026.
- 4.2.** La propuesta presentada por el Coes, la respuesta a las observaciones efectuadas a la misma, así como la opinión a los comentarios recibidos y la información complementaria remitida, cuentan con la debida aprobación del Directorio del Coes, cumpliéndose de ese modo lo establecido en el numeral 5.1 de la Guía.

- 4.3.** Sobre el contenido de la propuesta de modificación del PR-41, así como sobre los comentarios recibidos al proyecto, en el presente informe no se emitirá pronunciamiento jurídico atendiendo la naturaleza técnica de los mismos, correspondiendo al área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica realizar el respectivo análisis, conforme consta en su informe respectivo, y sujetarse a su vez a los principios administrativos, como el de legalidad, debida motivación y razonabilidad, acogiendo aquellos comentarios que contribuyen el objeto de la propuesta.
- 4.4.** La resolución con la que se modifica el PR-41 ha sido elaborada por el área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, adoptando los aspectos legales del presente informe, encontrándose apta para ser sometida al análisis y aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, a fin de disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.

5. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente informe, resulta procedente someter para la aprobación del Consejo Directivo, la modificación del Procedimiento Técnico del Coes N° 41 "Información Hidrológica para la Operación de SEIN" aprobado con Resolución N° 196-2016-OS/CD.

[mcastillo]

[nleon]

/edv-ngg-soy